



UNIVERSIDAD DE CHILE
CONSEJO UNIVERSITARIO

ANEXO N° 4

**CONSEJO UNIVERSITARIO
III SESION EXTRAORDINARIA
MARTES 10 DE MARZO DE 2009**

El día martes 10 de marzo de 2009, siendo las 9:00 hrs., se reunió el Consejo Universitario presidido por el Sr. Rector, Profesor Víctor L. Pérez V., con la asistencia del Sr. Prorrector (S), Dr. Jorge Allende R. y de los señores Decanos de las Facultades que a continuación se indican:

Arquitectura y Urbanismo	Sr. Julio Chesta
Artes	Sr. Pablo Oyarzún
Ciencias	Sr. Raúl Morales
Ciencias Agronómicas	Sr. Antonio Lizana
Cs. Físicas y Matemáticas	Sr. Francisco Brieva
Cs. Forestales	Sr. Javier González
Cs. Químicas y Farmacéuticas	Sr. Luis Núñez
Cs. Sociales	Sra. Elisabeth Wenk (Decana (S))
Cs. Veterinarias y Pecuarias	Sr. Héctor Alcaíno
Derecho	Sr. Roberto Nahum
Economía y Negocios	Sr. Felipe Morandé
Filosofía y Humanidades	Sr. Jorge Hidalgo
Medicina	Sra. Cecilia Sepúlveda
Odontología	Sr. Francisco Campos (Decano (S))

Asisten los representantes de la Presidenta de la República, Dr. Patricio Rojas y Dr. Giorgio Solimano; el Presidente de la FECH, Sr. Federico Huneus; y el Presidente de la FENAFUCH, Sr. Carlos Abarca.

Concurren por invitación del Sr. Rector el Contralor de la Universidad





UNIVERSIDAD DE CHILE
CONSEJO UNIVERSITARIO

el Director del Instituto de Asuntos Públicos, Sr. Eduardo Dockendorff; el Director del INTA, Sr. Fernando Vio; el Director del Instituto de Estudios Internacionales, Sr. José Morandé; y la Directora del Instituto de Imagen y la Comunicación, Sra. Faride Zerán

Excusa su inasistencia el Vicerrector de Extensión, Sr. Francisco Brugnoli.

Con relación al punto 2 de la Tabla, asisten los integrantes del Consejo Transitorio del INAP y el Presidente del Centro de Alumnos, Sr. Cristóbal Lagos.

Actuó como Secretario del Consejo Universitario, el Secretario General (S), Sr. Roberto La Rosa Hernández.

Tabla

1. Proposición del Sr. Rector para designar al Profesor Jorge Acevedo Guerra, de la Facultad de Filosofía y Humanidades, como integrante de la Comisión Superior de Evaluación Académica en reemplazo del Profesor Grinor Rojo.
2. Proyecto Académico INAP (Proceso de reestructuración INAP iniciado mediante Acuerdo N° 4, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 26 de enero del año 2007).
3. Evaluación de los Procesos AUCAI 2007 y 2008.
4. Integración de la Comisión AUCAI 2009.
5. Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

El Sr. Rector da la bienvenida a los señores Consejeros e Invitados y señala que desea informar que, luego que el Consejo Universitario aprobó el Presupuesto del Fondo General de la Universidad, fue remitido al Senado Universitario para su ratificación, lo que no ocurrió y dio origen a la constitución de la Comisión Mixta prevista en el Estatuto. Agrega que los Acuerdos de dicha Comisión se hallan contenido en el Acta que se distribuye ahora en la sala y que se inserta como Anexo de la presente acta. Señala que uno de los Acuerdos alcanzados fue formar un grupo de trabajo integrado por cuatro representantes del Consejo Universitario, cuatro del Senado Universitario y hasta cuatro representantes de Rectoría para que, durante el primer semestre de 2009, analicen los elementos de estrategia y las políticas de financiamiento de la Universidad así como también la distribución presupuestaria, de tal manera de proponer a los Órganos Superiores de la Universidad nuevos lineamientos a tomar en cuenta en el Presupuesto 2010, dependiendo si son éstos de mediano,





UNIVERSIDAD DE CHILE
CONSEJO UNIVERSITARIO

años. La Rectoría hará la propuesta y será la Comisión AUCAI la que hará el análisis que se presentará a este mismo Consejo para que decida y en eso es soberano.

5. Integración de la Comisión AUCAI 2009

El Sr. Rector recuerda que, en los dos años anteriores, la Comisión AUCAI ha estado integrada por los Decanos Sr. Marcelo Arnold, Sr. Francisco Brieva, Sr. Javier González, Sra. Cecilia Sepúlveda, Sr. Roberto Nahum y Sr. Luis Núñez. Sugiere mantener esta integración.

Se aprueba por unanimidad la propuesta del Sr. Rector. Agrega que se pondrán a trabajar de inmediato, porque si este año se entregan ocho meses de asignación, debería recibirse el primer cheque en el mes de mayo.

“ACUERDO N° 14

El Consejo Universitario acuerda designar a los Decanos Sr. Francisco Brieva, Sr. Roberto Nahum, Sr. Pablo Oyarzún, Sr. Luis Núñez, Dra. Cecilia Sepúlveda, Sr. Javier González y Sr. Marcelo Arnold como integrantes de la Comisión especial a cargo de revisar y definir los criterios para el otorgamiento el año 2009 de un incremento de la Asignación Universitaria Complementaria para los Académicos (AUCAI)”.

6. Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

El Sr. Rector señala que la Ley N° 20.285 establece su entrada en vigencia en abril de este año. Si bien no es experto en la materia, entiende que el tema no es simple y, por eso, ha pedido al Contralor, señor Antonio Zapata, que realice una presentación sobre esta ley y sus consecuencias prácticas para la Universidad. Agrega que la Contraloría Interna emitirá un dictamen interno instruyendo sobre su aplicación.

El Sr. Contralor señala que el 20 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.285, que entra en vigencia el 20 de abril próximo. Explica que un antecedente de esta ley es la Ley N° 19.653, denominada Ley de Probidad, que imponía a los órganos de la administración pública la obligación de informar sobre su desempeño y actuación a requerimiento de parte. A juicio de los Senadores de la República, señores Gazmuri y Larraín, esa ley N° 19.653, que introdujo nuevos artículos 13 y 14 a la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, no tenía una aplicación correcta puesto que consideraba la posibilidad de que los servicios de la administración pública excepcionaran determinadas materias de la difusión pública por la vía reglamentaria. De hecho citaron una cantidad de reglamentos dictados por





UNIVERSIDAD DE CHILE
CONSEJO UNIVERSITARIO

fundada en las disposiciones de esta ley. Nunca hubo ninguna dificultad o situación que exigiera pronunciarse. Pero, en consideración a estas limitaciones que se habían ido generando por parte de los organismos, los senadores mencionados presentaron un proyecto de modificación a la ley N° 19.653, el que, en su concepto, era bastante razonable y establecía causales por las que se podría denegar total o parcialmente el acceso a la información. Entre ellas se consideraba:

- *cuando su comunicación o conocimiento impida o entorpezca gravemente el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido;*
- *cuando puedan lesionar intereses comerciales u otros de tipo económico, ya sean públicos o privados.*

Agrega que dicha moción fue objeto de una cantidad enorme de indicaciones y observaciones, -tiene entendido que el profesor Dockendorff estuvo presente en esa discusión dada la investidura de la función que ejercía en esa época-. El Gobierno planteó una iniciativa totalmente distinta sobre la base de la aprobación que ya existía de la idea de legislar y ello culmina con esta la ley N° 20.285.

Señala que lo primero a plantear es que se pudiese entender que la ley otorga a la Universidad de Chile y a las universidades estatales el tratamiento de un servicio público, desconociendo absolutamente que sus características son por entero diferentes de las de un servicio público. No existe un servicio público en la administración centralizada, en la administración del Estado, que tenga la obligación de autofinanciarse; no existe un servicio público en la administración central del Estado que tenga una competencia en el mercado, como lo tiene la Universidad de Chile, principalmente entre las universidades estatales y lo tiene por ser señera.

Agrega que, en toda la discusión del proyecto de ley, nunca se mencionó a las universidades ni menos, naturalmente, a la Universidad de Chile. Comenta que, en alguna parte de la discusión del proyecto, el Diputado señor Juan Bustos (Q.E.P.D.), planteó que habría una dificultad en el hecho de entregar información en el caso de empresas que se reglan por las normas de la actividad comercial, que tienen competencia en el mercado. En otras palabras, se trataría de empresas que compiten en el mercado y que requerirían una regulación especial que les permitiera ceñirse a las reglas de las demás entidades con las que están en competencia.

Llama especialmente la atención sobre esta frase de la ley *que les permita ceñirse a las reglas de las demás entidades con las que están en competencia*. Plantea que la Universidad tiene competencia con otras entidades, sin embargo, no se considera en la ley ninguna norma que dé a las universidades una flexibilidad especial. En su artículo 1° establece que: *Regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la administración del Estado, los procedimientos para los ejercicios del*





UNIVERSIDAD DE CHILE
CONSEJO UNIVERSITARIO

Estado lo señalado en el inciso segundo del artículo primero de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido y coordinado y sistematizado está contenido en el DFL N° 1-19653 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La Universidad de Chile, por tanto, pudiese estar considerada dentro de esos servicios de la administración del Estado. Añade que no se ha hecho legislativamente ni por parte del Gobierno una distinción que permita adecuarse a las especiales circunstancias que la configuran. Por otra parte -recogiendo indicaciones, como la de la Senadora Evelyn Matthei, quien se refirió a la misma materia del Diputado Sr. Juan Bustos-, resolvió que las disposiciones de esta ley se aplicarán a las empresas públicas creadas por ley, a las empresas del Estado y a las sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, reconociendo ese principio de la competencia en el mercado y de la equiparación a sus iguales.

Con relación a lo que la ley obliga, explica que, en su artículo 5°, señala como principio general: *En virtud del principio de transparencia de la función pública los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes que quórum calificado.*

Asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Plantea que lo nuevo que contiene la ley es que consagra un principio que se denomina de la transparencia activa, o sea, ya no se está solamente sujetos a la obligación de proporcionar la información que sea requerida, sino que existe la obligación de proporcionar toda esa información sin que haya requerimiento alguno y, entre esa información, se señala: *Los órganos de la Administración del Estado señalados deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:*

- a) *Su estructura orgánica.*
- b) *Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de las unidades u órganos internos.*
- c) *El marco normativo que les sea aplicable.*
- d) *La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las*





UNIVERSIDAD DE CHILE
CONSEJO UNIVERSITARIO

Sobre el punto d), desea señalar que es muy pertinente lo que han planteado los Decanos Sr. Chesta y la Dra. Sepúlveda respecto a la competencia y efecto que el mercado tiene sobre los académicos. La obligación de poner en vitrina del mercado, en vitrina pública, las remuneraciones de los académicos los expone y expone a la Universidad a un drenaje considerable de su capital humano. A su juicio, ese es uno de los efectos más perniciosos que tiene sobre la Universidad la eventual aplicación de esta ley. Además de los puntos señalados, hay una gran cantidad de cosas que van a obligar a una actividad tremendamente farragosa para ponerla a disposición del portal de la Universidad y estar actualizándola mes a mes. Ello exigiría, por lo menos, una unidad especial de la Universidad para mantener la información actualizada, con el agravante de que su falta induce inmediatamente a la aplicación de sanciones muy duras para el señor Rector y también para el Contralor, porque la ley impone una obligación en el artículo 9° al señalar: *Las reparticiones encargadas del control interno de los órganos u organismos de la Administración, tendrán la obligación de velar por la observancia de las normas de este Título, sin perjuicio de las atribuciones y funciones que esta ley encomienda al Consejo y a la Contraloría General de la República.* Agrega que se crea una instancia denominada Consejo de Transparencia que va a ser el órgano encargado de velar por la aplicación de la ley y también por la imposición de sanciones por el incumplimiento, sanciones que son duras.

Además de este principio de transparencia activa mencionado, también se establece el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, considerando que *toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado en la forma y condiciones que establece esta ley*, y para pedir esa información no se establece ninguna necesidad de interés legítimo. Cualquier interesado, sea por un interés superior de servicio público o por un interés bastardo en la competencia, puede solicitar la información.

Comenta que, naturalmente, este principio no puede ser absoluto y, por ello, hay excepciones, las que están contenidas en el artículo 21° que señala: *Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1.- *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.* A esta causal, que es la única que a su juicio podría tener aplicación a la Universidad, se agregan cuatro más que no aplican claramente al caso de las universidades.

Añade que la Ley abunda sobre el Consejo de Transparencia, sobre las infracciones y sanciones por incumplimiento a la normativa, sobre lo que no se explayará.

Indica que en el artículo Décimo transitorio hay un tratamiento dado a las empresas y sobre el que llama la atención. Dice que: *El principio de*





UNIVERSIDAD DE CHILE
CONSEJO UNIVERSITARIO

de la Función Pública y Acceso a la Información es aplicable a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y a las sociedades en que ésta tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, tales como Televisión Nacional de Chile, etc. Agrega que esas empresas deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes debidamente actualizados:

- a) El marco normativo que les sea aplicable.*
- b) Su estructura orgánica u organización interna.*
- c) Las funciones y competencias de cada una de sus unidades u órganos internos.*
- d) Sus estados financieros y memorias anuales.*
- e) Sus filiales o coligadas y todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.*
- f) La composición de sus directorios y la individualización de los responsables de la gestión y administración de la empresa.*
- g) Información consolidada del personal.*
- h) Toda remuneración percibida en el año por cada Director, Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo y Gerentes responsables de la dirección y administración superior de la empresa.*

En el punto h) se indica que deben publicarse las remuneraciones de los directivos y responsables pero no de los profesionales, técnicos y personal que lleva efectivamente la empresa, para salvaguardar precisamente la posibilidad de competencia o que intereses ajenos intervengan para succionar su capacidad, etc.

El Sr. Contralor plantea que esta es una síntesis muy apretada de la Ley de Transparencia. Agrega que hay una cantidad de definiciones que van a tener que resolverse sobre el particular. Por ejemplo, en el caso de la Universidad, habrá que definir si las disposiciones que obligan a mantener la información a disposición del público van a estar radicada en cada una de las Facultades o en cada uno de los organismos o en algún organismo que se cree especialmente para estos efectos. Eso tiene que definirse como un hecho de gestión. Su obligación, como Contralor, es verificar que la Unidad o personas o departamentos o lo que en definitiva se diseñe para el cumplimiento de esta función, efectivamente la cumplan. Pero esa es una decisión de gestión que va a tener que llegar.

El Sr. Rector considera que este es un tema complejo que requiere un análisis por parte de la Universidad y, por ello, sugiere la formación de una





UNIVERSIDAD DE CHILE
CONSEJO UNIVERSITARIO

estime conveniente invitar, el Sr. Director Jurídico, y el Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional. Cree necesario contar con un informe jurídico en un plazo prudente para determinar la manera como la Universidad procederá en esta materia. Propone también al Profesor Dockendorff como integrante de esta Comisión.

Propone la constitución de la Comisión. Se aprueba por unanimidad.

“ACUERDO Nº 15

El Consejo Universitario acuerda formar una Comisión integrada por el Sr. Contralor Interno, quien la coordinará; el Sr. Director Jurídico; el Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional; el Sr. Decano de la Facultad de Derecho; el Sr. Director del Instituto de Asuntos Públicos y tres académicos de la Facultad de Derecho, designados por el Sr. Decano, con el fin de emitir un informe en Derecho, que debe ser presentado al Consejo Universitario para su análisis y decisión, sobre la aplicación a las universidades estatales, y en especial a la Universidad de Chile, de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, de 20 de agosto de 2008, que entrará en vigencia el 20 de abril de 2009”.

Antes de terminar la sesión, el Sr. Rector informa a los Sres. Consejeros sobre el fallecimiento de la señora Aurora Vicente viuda de Urcelay, madre del Director de Pregrado y ex Decano, don Santiago Urcelay.

Comenta que se está distribuyendo en sala una copia del artículo que salió en El Mercurio sobre financiamiento de las universidades estatales.

Solicita al señor Vicerrector de Asuntos Académico que prepare los antecedentes para que, en un futuro muy cercano, presente a la Comisión Académica del Consejo Universitario un análisis de la situación de los profesores e instructores adjuntos. Cree que los elementos que aquí se empezaron a conversar relacionados con la AUCAI, también están indicando que hay profesores que estaban excedidos en los plazos y que pasaron a la Categoría Adjunta. Cabe preguntarse si esas adscripciones están respetando lo que se espera de dicha Categoría o se están haciendo traspasos solamente para preservar el trabajo de las personas.

Se levanta la sesión a las 13:10 hrs.


ROBERTO LA ROSA HERNÁNDEZ
Secretario General (S)
Secretario Consejo Universitario

